

Informe Secretarial, Hoy 25 de abril de 2024, al despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva referenciada, poniéndole de presente constancia de notificación vía correo certificado SUR ENVIOS EU enviada al demandado, por parte de la parte actora. Ordene

HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 25 de abril de 2024

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente la constancia de envío de notificación por aviso de la demanda junto con sus anexos al demandado por parte de la parte actora.

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, promueve demanda ejecutiva contra el señor HECTOR MORENO ARIAS, con la finalidad de lograr la efectividad del título valor -Letra de Cambio, más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2023, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$ 20.000.000, y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso. A través del mismo auto se decretó el embargo de cuentas o cualquier otro bien financiero que posea el demandado en los establecimientos bancarios de

Emma Judith Rangel Pedrozo
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 30

Hoy *30* de *Abril* 2024

Hansle David Cuadro Gutierrez
HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ
SECRETARIO

los municipios de Guamal, El Banco y Monpox Bolívar, en los bancos Agrario, BBVA, Popular Bancamia y Bancolombia.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

**POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPAL DE GUAMAL-
MAGDALENA,**

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra HECTOR MORENO ARIAS.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,